

DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE
PLENA JURISDICCION

OBJECCION A PRUEBAS.-

El Licenciado Jaime Jované, en representación de ENIVALDO HENRIQUEZ, para que se declare nulo por ilegal, el Resuelto S/N de 6 de diciembre de 1990, dictado por el DIRECTOR GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA, y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

En atención a la oportunidad que se nos brinda de señalar objeciones al escrito de pruebas introducido por la parte actora, aprovechamos la ocasión para solicitar que en el Juicio Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción, incoado por ENIVALDO HENRIQUEZ, contra el Ferrocarril de Panamá, se rechace las pruebas aducidas así:

DILIGENCIAS DE INFORME:

Pido que se rechace esta extensísima prueba solicitada, ya que está en contravención de lo estauído en el Art. 772 del Código Judicial, aplicable al proceso bajo estudio, por cuanto que exige que la prueba se cifa a la materia del proceso. En este caso se atribuye al demandante las calidades que se indican en el Decreto de Gabinete 1 de 26 de diciembre de 1989, lo mismo que se le aplicó^{1o} dispuesto en los Decretos de Gabinete Nos. 20 y 21 de febrero de 1990, con independencia de si existía o no instrucción sumarial en su contra por hechos delictivos.

La petición de DILIGENCIA DE INFORMES, contraría el modus operandi de este tipo de pruebas, ya que el petente debió en todo caso, solicitar una CERTIFICACION, que es algo diferente, o una copia de la constancia procesal, tal como lo prevee el Artículo 840 del Código Judicial, que habla de piezas o certificaciones, cuando se trate de hechos que deben constar en otro expediente. Los Informes no han sido previstos, ya que ellos relatan una forma de conducta, que no es el propósito de la prueba aducida. Pido en consecuencia sea rechazada por ilegal e improcedente.

HONORABLES MAGISTRADOS,

Lic. Roy A. Arosemena
SECRETARIO GENERAL a.i.

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.